

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., SIETE (07) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Restitución de Bienes Dados en Leasing. Rad. 11001310304320190048700

Reconózcase personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto de la reorganización la parte deberá estarse a lo dispuesto en auto de 29 de julio de 2021 en el cual se dispuso la remisión de copia del expediente virtual del proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades para que forme parte del correspondiente proceso DE REORGANIZACIÓN respecto de los contratos Nos. 180-116158 y 180-090760, y la continuación del proceso que nos ocupa en lo correspondiente a la restitución de bienes dados en leasing con fundamento en el contrato de leasing financiero No. 180-118432.

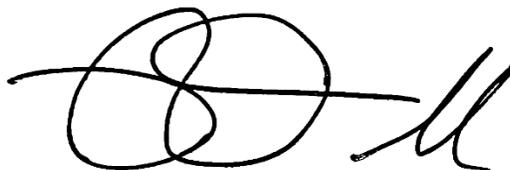
Revisado el proceso de la referencia, deberá intentarse nuevamente el trámite de la notificación a la demandada como quiera que no se observó lo señalado en providencia anterior respecto del trámite notificadorio (pdf 15), ya que no se adjuntó de forma completa los traslados, esto es el escrito de demanda **con sus anexos**. Al efecto se reitera que el Decreto 806 de 2020 prevé que, la parte demandante debe remitir sin necesidad de agotar el citatorio de que trata el art. 291 del CGP, el aviso al demandado a su dirección ya sea física o electrónica, el cual debe reunir las exigencias señaladas en el art. 292 del CGP, informando a la parte demandada el correo electrónico de este Despacho a efecto de que pueda ponerse en contacto con el mismo, adjuntando de forma completa los traslados, esto es el escrito de demanda con sus anexos, y los autos objeto de notificación, a efecto de tener por surtida la notificación por aviso, allegando posteriormente a este Despacho el correspondiente mensaje de datos que acredite lo remitido, **junto con el acuse de recibido del ordenador**, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 3º del art 391 del CGP, o en su caso, la certificación expedida por la empresa de correo junto con los cotejos.

A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación de la demandada.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd322ed352a90f725d7ee3c8542e08f3d791bab55ab7766ca88abb664927e39**

Documento generado en 07/06/2022 04:24:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**